



INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO

Nosotros, **HÉCTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0301-1974-01545, y con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará como **“EL INSTITUTO”**, y por otra parte **CHAOUKI ABDALLAH**, mayor de edad, Ingeniero, actuando en su condición de Proboste y Vicepresidente Ejecutivo por Asuntos Académicos de la Universidad de Nuevo México, Albuquerque, Estados Unidos, actuando en representación de dicha institución, quien en adelante se denominará **“LA UNIVERSIDAD,”** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE “EL INSTITUTO” Y “LA UNIVERSIDAD”**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

INTRODUCCIÓN

“EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con el estudio, investigación, conservación, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras en general. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen, a través de la formalización de notas y cruce para la ejecución de este convenio, denominadas **“Cartas de Ejecución”**.

JUSTIFICACIONES

“EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, sin menoscabo de la esfera de sus competencias, que legalmente les corresponden, convienen:

1. Coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos materiales y humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos en las áreas de la investigación, rescate, protección y promoción del Patrimonio Cultural siguiendo lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
2. Ambas partes convienen en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

BASES DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la defensa, investigación, conservación, restauración, protección, divulgación y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.

OBJETIVOS

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

1. Aprovechar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la práctica de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.
3. Coordinar acciones para la conservación y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.
4. Promover la identificación y gestión de programas y proyectos apropiados de protección, puesta en valor, divulgación, así como otras oportunidades de cooperación para la protección del Patrimonio Cultural de Honduras.

RESPONSABILIDADES

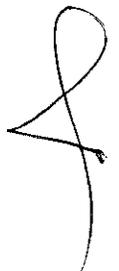
CLAUSULA TERCERA: “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. “EL INSTITUTO” designará un supervisor y “LA UNIVERSIDAD” un Director de Proyecto, sea este conforme a la investigación, protección y conservación del Patrimonio Cultural de Honduras.
2. Las personas designadas, por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de investigación, conservación, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
3. Las propuestas para programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
4. Las actividades de “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD” en la región de su interés se regirán por los artículos de la misma Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
5. Se deberán establecer mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos; una vez hechos los trámites correspondientes, se firmarán cartas de ejecución entre “EL INSTITUTO”; y los investigadores y técnicos previamente acreditados por “LA UNIVERSIDAD” para la ejecución de los programas y

- proyectos **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”** y según sea el caso, elaborarán un reglamento de ejecución y supervisión por programa o proyecto.
6. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por las partes, serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**.
 7. Dentro de los límites de cada institución, **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, proveerán apoyo financiero, material y asesoría técnica en la preparación de actividades de protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciados en el numeral anterior.
 8. Todo el material arqueológico, etnográfico y a fin, que resulte de las actividades llevadas a cabo en conjunto por **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”** en Honduras serán propiedad de **“EL INSTITUTO”**, el cual será el custodio de los materiales.
 9. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento del IHAH. - Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
 10. **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones del **“EL INSTITUTO”**. Salvo en los casos en que se realicen publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En ésta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de **“EL INSTITUTO”** y de **“LA UNIVERSIDAD”**. - Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
 11. **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”** firmarán actas de compromiso con el personal de apoyo de investigadores y técnicos que participen en actividades conjuntas, antes de que se asuman responsabilidades en el marco de los proyectos refrendados por este convenio de asistencia recíproca.
 12. Al presentar una solicitud con toda la documentación necesaria, **“EL INSTITUTO”** extenderá a los investigadores de **“LA UNIVERSIDAD”** una credencial que los identifique como asociado ad-honorem de la Subgerencia de Patrimonio del IHAH.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo por escrito de las partes. Este Convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de las partes antes de la fecha de vencimiento, previa notificación escrita de sesenta (60) días plazo.
2. Este Convenio no podrá ser rescindido mientras ampare un Contrato de programa o proyecto específico que se encuentre en ejecución.



3. Ambas instituciones declaran las siguientes direcciones y personas de contacto para los efectos del presente acuerdo:

PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

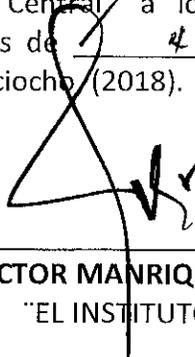
Abg. Héctor Manrique Portillo Machuca, Gerente
Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Barrio Buenos Aires, Apartado Postal 1518
Tegucigalpa
HONDURAS
E-mail: hportillomachuca@gmail.com Tel. 504.222-1468
<http://www.ihah.hn>

PARA LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO

Dr. David A. Philips, Director
Maxwell Museum of Anthropology
MSC01 1050 Maxwell Museum
1 University of New Mexico
Albuquerque, NM 87131-0001
U.S.A.
E-mail: dap@unm.edu Tel. 505-277-9229
<http://www.unm.edu/~maxwell/>

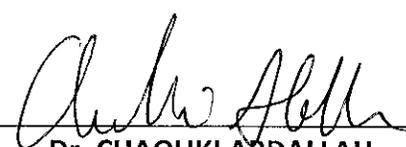
4. En fe lo cual los abajo suscritos firman este convenio,

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de 4 del año dos mil dieciocho (2018).



Abg. HECTOR MANRIQUE PORTELO
"EL INSTITUTO"

En la ciudad de Albuquerque, Estado de Nuevo México, a los 24 días del mes de 4 del año dos mil dieciocho (2018).


Dr. CHAOUKI ABDALLAH
"LA UNIVERSIDAD"